

Prorrogar por dos años, a partir de 1 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. H. E., Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11608007.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17444 *ORDEN de 22 julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aluminio Español, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero cincado y coque de petróleo, y la exportación de aluminio puro y aleado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio Español, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero cincado y coque de petróleo y la exportación de aluminio puro y aleado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio Español, Sociedad Anónima», con domicilio en José Abascal, 4, Madrid, y NIF A-36006260.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero cincado «Magnus Zilac» 3/4" x 0.31", de la posición estadística 73.12.63.

2. Coque de petróleo calcinado, de la posición estadística 27.14.30, con la siguiente especificación:

Humedad, menos de 0.4 por 100.

Materias volátiles, menos de 0.5 por 100.

Cenizas, menos de 0.4 por 100.

Azufre, menos de 2.5 por 100.

Silicio, menos de 0.03 por 100.

Hierro, menos de 0.04 por 100.

Densidad real mayor de 2,04 g/cm³ (límite máximo).

Tamaño del grano, superior a 6.35 milímetros (4 mallas/pulgada lineal).

Tercero.- Los productos a exportar son:

I. Aluminio puro flejado (embalaje de fleje), posición estadística 76.01.11.

II. Aluminio aleado flejado (embalaje de fleje), posición estadística 76.01.21.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de fleje contenido en el flejado de aluminio, cualquiera que éste sea, se datarán en cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos de la mercancía I.

Como porcentaje de pérdidas, exclusivamente subproductos, el 2 por 100, que serán adeudables por la posición estadística 73.03.59.

b) Por cada 100 kilogramos de aluminio a exportar, cualquiera que éste sea, se datarán en cuenta de admisión temporal 38,1 kilogramos de coque de petróleo.

En concepto de pérdidas, exclusivamente, un 100 por 100 de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, la exacta composición centesimal del aluminio a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la oportuna hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del sistema de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a seis meses si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17445 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aleación aluminio y la exportación de componentes de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aleación aluminio y la exportación de componentes de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en zona industrial Imsa, Villanueva y Geltrú (Barcelona), y NIF A-08-110074.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

Lingote de aleación base aluminio, en bruto, de segunda fusión, de las especificaciones UNE: L-2630, L-2520, L-2521, L-2640, L-2530, L-2561, L-2332, L-2620, según orden de importación, de la posición estadística 76.01.29.